



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado : IVAN DARIO GARCIA PIEDRAHITA
Radicación : 2019-00279

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, es pertinente indicar que el artículo 43 núm. 4º del Código General del Proceso dispone que *“el juez puede exigir a las autoridades o a los particulares información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El Juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”*.
Negrilla y subraya fuera de texto.

No obstante, la parte solicitante no demuestra haber elevado petición ante la NUEVA E.S.P. y que la misma haya sido negada por parte de la entidad, por tanto, no hay lugar a acceder a lo solicitado.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de oficiar a la NUEVA E.P.S., presentada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo motivado.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**